



UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

Secretaría  
General

## FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

### CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2022**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación del Reglamento de régimen interno del Departamento de Didáctica y Organización Escolar**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº  
EL RECTOR  
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

*(\*) A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento del Departamento de Didáctica y Organización Escolar y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

## TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 2. Naturaleza y funciones

1. El Departamento de Didáctica y Organización Escolar es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar en los distintos centros de la Universidad de Murcia, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que determinen los estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.
2. Otras funciones del departamento son:
  - a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su área o áreas.
  - b) Fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
  - c) Mantener con otros departamentos e institutos universitarios de investigación la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
  - d) Gestionar el presupuesto del departamento y supervisar su correcta aplicación.
  - e) Desarrollar cursos de especialización, dentro de su ámbito.
  - f) Fomentar la promoción y divulgación de la investigación y la transferencia del conocimiento científico.

### Artículo 3. Miembros del departamento

1. Son miembros del departamento:
  - a) Todos los profesores e investigadores<sup>1</sup> del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar.
  - b) Los contratados pre-doctorales y alumnado interno.
  - c) El alumnado que curse asignaturas de máster y grado vinculadas al departamento.
  - d) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
2. También serán miembros del departamento los profesores que hayan sido adscritos a él por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, aun perteneciendo a otras áreas de conocimiento.

### Artículo 4. Funcionamiento del departamento

El funcionamiento del departamento no podrá interferir con los principios de libertad de cátedra, investigación y estudio de los miembros de la comunidad universitaria con él relacionados.

### Artículo 5. Órganos de gobierno del departamento

<sup>1</sup> En cumplimiento de la normativa de la Real Academia Española, en todo el documento el uso del género masculino ha de considerarse referido indistintamente tanto al sexo masculino como al femenino (en virtud de quien desempeñe el cargo citado en cada ocasión).



El gobierno y la administración del Departamento de Didáctica y Organización Escolar se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento y la Comisión Permanente.
2. Unipersonales: director y secretario del departamento.

#### Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento, así como los de la Comisión Permanente, son recurribles ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del departamento son recurribles ante el rector.

### TÍTULO II. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### CAPÍTULO 1. Naturaleza, funciones y composición

##### Artículo 7. Naturaleza y funciones

- a) El Consejo de Departamento, presidido por su director, es el órgano de gobierno del mismo.
- b) Son funciones del Consejo de Departamento:
  - 1) Elegir y remover al director del departamento, así como ratificar al secretario del mismo.
  - 2) Ratificar la propuesta del director y elegir al profesor que haya de sustituir al director en caso de ausencia, enfermedad o cese.
  - 3) Aprobar la memoria de actividades del departamento.
  - 4) Aprobar el plan de ordenación docente y sus modificaciones.
  - 5) Coordinar y aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y máster de su área de conocimiento.
  - 6) Promover la organización de actividades extracurriculares.
  - 7) Autorizar las actividades en que figure como participante el departamento.
  - 8) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras y la contratación de profesores visitantes.
  - 9) Informar, en los casos que proceda, sobre la contratación del personal docente e investigador, así como sobre la conveniencia de la concesión de comisiones de servicio, años sabáticos y permisos retribuidos con reserva de plaza de profesorado.
  - 10) Aprobar la asignación de los fondos correspondientes al departamento y su liquidación.
  - 11) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación.
  - 12) Velar por la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al departamento.
  - 13) Elegir a sus representantes en los órganos de gobierno y comisiones que correspondan.
  - 14) Crear comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.
  - 15) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
  - 16) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.
  - 17) Conocer los proyectos de tesis doctorales y demás investigaciones que se realicen en el Departamento, cuando así proceda.



- 18) Conocer y autorizar, en su caso, contratos para la transferencia de la investigación.
- 19) Aprobar la participación del profesorado del departamento en tribunales de trabajos de fin de grado, trabajos fin de máster, cuando así proceda.
- 20) Aprobar los criterios de evaluación de los alumnos que se contemplan en las guías docentes.
- 21) Aprobación de la oferta de líneas de investigación de trabajos fin de máster y trabajos fin de grado en las que participa el departamento.
- 22) Aprobar la convocatoria de alumnos internos, la cual podrá especificar criterios de selección.
- 23) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- 24) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, para lo cual se tendrá en cuenta la especialización científica de dicho profesor.
- 25) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario y contratado.
- 26) Informar sobre las necesidades del departamento en cuanto a personal de administración y servicios.
- 27) Elaborar y aprobar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando se requiera.
- 28) Conocer y autorizar, en su caso, la participación del profesorado del departamento en proyectos de innovación docente.
- 29) Designar un representante en las mesas de contratación cuando así se requiera.
- 30) Dar a conocer y aprobar la memoria económica del ejercicio, que, en todo caso, se hará pública a sus miembros.
- 31) Cualquier otra competencia que le asignen los presentes Estatutos de la Universidad de Murcia o las normas que los desarrollen.

#### Artículo 8. Composición del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento estará constituido por:

- a) Los doctores y el profesorado a tiempo completo, que supondrán un 65 % del total de sus miembros.
- b) Un número de representantes del resto de personal docente e investigador igual al 5 % del total de sus miembros.
- c) Un número de alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional igual al 30 % del total de sus miembros, que serán elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas-grupo que imparta el departamento en grado, máster y doctorado.
- d) Al total de miembros del consejo se sumará un miembro del personal de administración y servicios adscrito al departamento por cada veinte miembros del consejo (o fracción de veinte).

El director podrá invitar a cualquier persona a asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje. El Consejo de Departamento podrá proponer la invitación de personas a dichas sesiones.

#### Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de dos años (excepto los alumnos, cuyo mandato será de un año).

### CAPÍTULO 2. De las elecciones de los miembros del Consejo Artículo

#### 10. Condición de elegible

Podrán formar parte del Consejo de Departamento el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos al mismo. En el caso de los estudiantes, se exigirá





además estar matriculado de una de las asignaturas impartidas por el departamento y de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo.

#### Artículo 11. Elecciones de representantes del resto del PDI y del PAS

1. La elección de los miembros que actúen por representación en el Consejo de Departamento se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por el secretario del departamento, a instancias del director.
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Departamento, que aprobará los censos, determinará los puestos a cubrir y, en su caso, la distribución de los mismos; también elaborará el calendario electoral, designará los miembros de la mesa (o mesas) electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. La Junta Electoral de Departamento estará constituida por los siguientes miembros, designados por el Consejo de Departamento y pertenecientes a dicho departamento:
  - a) Un doctor o profesor a tiempo completo.
  - b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
  - c) Un miembro del PAS.Formará también parte de la Junta Electoral de Departamento, con voz pero sin voto, el secretario del departamento.
5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
  - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
  - b) Presentación de candidaturas.
  - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
  - d) Votación por correo.
  - e) Día, hora y lugar de la votación.
  - f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del departamento.
6. Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos
7. La solicitud de candidatura tiene carácter personal, se formalizará por escrito y estará firmada por el propio interesado.
8. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I., y un segundo sobre contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.
9. Los empates en las elecciones a miembros del departamento se resolverán mediante sorteo entre los empatados.
10. El puesto de representante en consejo puede quedar vacante siempre que no hubiera candidato.

#### Artículo 12. Elecciones de representantes de alumnos

1. Corresponde al secretario del departamento, por orden del director, la convocatoria de las elecciones a representantes de alumnos, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de matrícula de grado y máster.



2. Se podrán convocar estas elecciones en coordinación con las de representantes de alumnos de otros departamentos o con cualquier otro proceso electoral general relativo al alumnado. El departamento estará sujeto a lo que, sobre coordinación de elecciones, pueda establecer el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
3. El Consejo de Departamento determinará la distribución de los puestos de representantes de alumnos.
4. El Consejo de Departamento determinará la comisión electoral encargada de dirigir y coordinar las elecciones, y establecerá un calendario electoral que será publicado en los tablones de anuncios del centro, en el del departamento y en la red interna del Departamento (intranet) y con la antelación suficiente.
5. La solicitud de candidatura tiene carácter personal, se formalizará por escrito y estará firmada por el propio interesado. La candidatura se hará pública en los tablones de anuncios del centro, en el del departamento y en la red interna (intranet) del departamento. Los candidatos deben ser alumnos con derecho a voto en alguno de los grupos de la circunscripción electoral. Un mismo alumno no podrá ser representante en más de un departamento.
6. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el Consejo de Departamento. La hora y día de la votación serán hechos públicos con el establecimiento de un plazo mínimo, que nunca será inferior a dos días lectivos.
7. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos presentes con derecho a voto. Se consideran alumnos con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota.
8. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del plan de estudios), se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos o en el curso más alto de todos los que esté matriculado. El secretario del departamento proporcionará el listado de estos alumnos al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada para la votación.
9. Se constituirá una mesa electoral designada por el Consejo de Departamento, que estará formada por un miembro del PDI (que la presidirá), y dos alumnos (o un alumno y un miembro del PAS).
10. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la mesa, figurando los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido representante el que obtengan mayor número de votos.
10. Los empates se resolverán mediante sorteo entre los empatados.
11. El puesto de representante en Consejo de Departamento quedará vacante siempre que no hubiera candidatos. Si el número de candidatos es igual o inferior al de puestos de representantes, serán aquellos proclamados representantes sin necesidad de votación.
12. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes de alumnos, continuarán formando parte del Consejo de Departamento los representantes elegidos el año anterior, salvo que hayan dejado de cursar estudios en el centro o hayan sido elegidos miembros de otro Consejo de Departamento.

### CAPÍTULO 3. Del funcionamiento del Consejo

#### Artículo 13. Tipo de sesiones y convocatoria







1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales (atendiendo a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 17.1 regula las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias). En cualquier caso, serán siempre convocadas por el secretario del departamento, a instancias del director. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará mediante correo electrónico, de lo cual dejará constancia escrita el secretario del mismo.

#### Artículo 14. Sesiones ordinarias

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de cuatro sesiones ordinarias al año. En una de ellas, habrá de aprobarse la memoria de actividades del departamento, y en otras el plan de ordenación docente para el siguiente curso académico, la asignación del presupuesto y la aprobación de la memoria económica.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el director.
3. Podrán incorporarse puntos al orden del día a propuesta del Consejo de Departamento, y también cuando el proponente cuente con el aval de una quinta parte de los miembros del Consejo.
4. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cuatro días hábiles dentro del periodo lectivo.

#### Artículo 15. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del director, quien fijará el orden del día, o a petición avalada por una quinta parte de los miembros del Consejo. En este último caso, el orden del día será fijado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros del Consejo, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

#### Artículo 16. Constitución del Consejo de Departamento

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá –en primera convocatoria– la presencia del director y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de –al menos– la mitad de sus miembros.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el director, el secretario y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos.

#### Artículo 17. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán presididas y moderadas por el director del departamento. Los miembros del consejo deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en el desarrollo de las sesiones.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 08:57:03. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SU=UJ, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 09:09:46. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM,C=ES.





#### Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas salvo que, en este último caso, el Consejo acuerde, por unanimidad, otro procedimiento.
3. El voto es personal e indelegable, no pudiendo emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este reglamento.

#### Artículo 19. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo, el secretario levantará acta en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán consultar, en cualquier momento, las actas de los Consejos de Departamento correspondientes al periodo de tiempo durante el cual han sido miembros del Consejo, y estarán disponibles en la red interna (intranet) del departamento. Asimismo, los acuerdos del Consejo de Departamento estarán disponibles, en la misma red, para todos los miembros del Departamentos.

### CAPÍTULO 4. De las comisiones de trabajo del Consejo

#### Artículo 20. Creación y composición de las comisiones de trabajo

1. El Consejo podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo, a propuesta del director o de la décima parte de los miembros del Consejo, especificando su ámbito de actuación, sus propósitos y funciones, su composición y –en su caso– su duración.
1. Estas comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo, salvo que este, por mayoría simple, acuerde expresamente lo contrario.

### CAPÍTULO 5. De las actuaciones especiales

#### Artículo 21. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al director.
2. El secretario del departamento convocará, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento para tratar la moción de censura. La





convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.

3. La sesión extraordinaria será presidida por el doctor más antiguo del departamento (a excepción del director). Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este cuórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el director contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el presidente de la sesión.

5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del director, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo director. Las correspondientes elecciones, las convocará el secretario del departamento en un plazo no superior a un mes.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

#### Artículo 22. Cuestión de confianza

El director puede plantear ante el Consejo, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su gestión. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo.

### TÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO

#### Artículo 23. Comisión Permanente del Consejo

1. Por acuerdo del Consejo de Departamento, podrá constituirse una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por el Consejo, así como los que a juicio del director tengan carácter urgente.

2. Son asuntos de trámite los siguientes:

- Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- Designar un representante en las mesas de contratación, cuando se requiera.
- Aprobar los contratos que vaya a suscribir el departamento y autorizar a sus profesores para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
- Cualquier otro que, por mayoría absoluta, establezca el Consejo de Departamento.

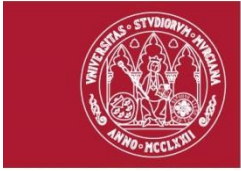
3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo de Departamento en la sesión inmediata.

#### Artículo 24. Composición de la Comisión Permanente

- La Comisión Permanente del departamento estará presidida por el director, actuando como secretario de la Comisión el del Departamento.
- También formarán parte de la Comisión dos representantes del PDI, un representante del alumnado y un representante del PAS.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 08:57:03. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SI, SERIALNUMBER=8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 09:09:46. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM,C=ES.





### Artículo 25. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno del Consejo, pudiendo ser designados suplentes. El puesto de representante quedará vacante en caso de no ser propuesto ninguno.
2. La duración del mandato será de dos años. El mandato de estos miembros se extinguirá con su condición de miembros del Consejo.

### Artículo 26. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Comisión Permanente

1. La convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente corresponderá al secretario del departamento, a instancia del director, y se producirá con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del director y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad de sus miembros, como mínimo. En caso de no poder constituirse, la comisión volverá a celebrar una sesión tres días hábiles después, previamente convocada.

## TÍTULO III. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

### Artículo 27. Naturaleza y funciones

1. El director de departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el rector, a propuesta del Consejo de Departamento.
2. Son otras funciones del director de departamento:
  - a) Presidir las reuniones del Consejo y dirimir posibles empates en las votaciones con su voto de calidad.
  - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
  - c) Proponer al rector el nombramiento y cese del secretario del departamento.
  - d) Dar su conformidad a los gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
  - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
  - f) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes estatutos y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El director del departamento para los supuestos de ausencia y enfermedad del mismo u otra causa justificada, propondrá como suplente, ante el Consejo de Departamento, a uno de los profesores doctores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios miembros del Consejo de Departamento. De esta designación se dará cuenta al propio Consejo. Para el supuesto que no se haya designado dicho suplente realizará las funciones de director de departamento el miembro de la Comisión Permanente del Consejo, o en su defecto del Consejo de Departamento, perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor jerarquía, antigüedad y edad (por ese orden).

### Artículo 28. Dedicación

El cargo de Director de Departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.



### Artículo 29. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser reelegido a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

### Artículo 30. Cese

1. El director de departamento cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. El director de departamento podrá ser revocado por el Consejo de Departamento mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 21 del presente Reglamento.
3. Producida la vacante del director, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando el director cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

### Artículo 31. Condición de elegible

El director de departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En su defecto, podrá ser elegido entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores. Para el desempeño del cargo de director de departamento será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta universidad de dos años.

### Artículo 32. Proceso electoral

1. La iniciación del proceso de elección de director corresponde al secretario del departamento, por orden del director saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir de la fecha de su nombramiento.
2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, el Consejo de Departamento designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
3. La Junta Electoral estará integrada por un doctor o profesor a tiempo completo, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador y un miembro del personal de administración y servicios.
4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:
  - a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
  - b) Presentación de candidaturas.
  - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
  - d) Plazo de voto por correo.
  - e) Día, hora y lugar de la votación.
  - f) Proclamación provisional del Director electo, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

5. La solicitud de candidatura tendrá carácter personal, se formalizará por escrito y estará firmada por el



propio interesado.

6. Con carácter general, los candidatos presentarán, junto con su candidatura, el nombre del profesor del departamento que propondrán, caso de ser elegidos, para ocupar el puesto de secretario.

### Artículo 33. Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 11.7. El voto por correo será válido en la primera votación. También lo será en segunda votación, siempre que a los sobres necesarios para la primera votación se acompañe un sobre adicional destinado expresamente a tal fin.

### Artículo 34. Sesión de votación

1. La elección se llevará a cabo por sufragio universal, directo y secreto de los miembros del Consejo en una sesión del mismo.
2. Actuará como presidente de la mesa electoral el miembro del departamento de mayor edad y el de menor edad de los presentes, salvo que fueran candidatos, respetando siempre lo indicado en el artículo 32.2.
3. Cuando exista un solo candidato, este se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
4. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquel que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
5. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.
6. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetirá la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.
7. El secretario del departamento levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al rector para que proceda al nombramiento del director.

### Artículo 35. Repetición del proceso electoral

1. Tanto en ausencia de candidaturas como, si en el supuesto contemplado en los apartados 3 y 5 del artículo 34, el número de votos negativos fuese superior al de afirmativos, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de director.
2. Si en este segundo proceso no fuera elegido director, actuará como director de Departamento provisional, por un periodo de seis meses, el doctor más antiguo del departamento, salvo que, atendidas las circunstancias, el rector nombre a un director provisionalmente. Transcurridos esos seis meses, volverá



a iniciarse el proceso de elección de director de departamento.

#### TÍTULO IV. DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

##### Artículo 36. Naturaleza y funciones

1. El secretario del departamento será nombrado por el rector, a propuesta del director, de entre los profesores adscritos al departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento.
2. Son funciones del secretario de departamento:
  - a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
  - b) Procurar que el material y la documentación del departamento estén a disposición de todos sus miembros.
  - c) Dar a conocer a todos los miembros del departamento cuanta información llegue al mismo.
  - d) Coordinar la gestión económica del departamento.
  - e) Cualquier otra que el director del departamento delegue en él, con la autorización del Consejo de Departamento.
  - f) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.
3. El director del departamento designará como suplente del secretario, en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo u otra causa justificada, a uno de los profesores del Consejo.

##### Artículo 37. Incompatibilidades

El cargo de secretario de departamento es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

##### Artículo 38. Duración del mandato

La duración de un mandato será de dos años, pudiendo ser ratificado a continuación por otro periodo de dos años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

##### Artículo 39. Cese

1. El secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del director que lo propuso, cuando concluya el mandato de este o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando el secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

##### Artículo 40. Ratificación de la propuesta del secretario por el Consejo de Departamento

1. La ratificación de la propuesta de secretario se entenderá concedida automáticamente cuando el director electo hubiera presentado el nombre del secretario junto con su candidatura.
2. Cuando el Consejo de Departamento así lo acuerde por mayoría absoluta con antelación a la iniciación del proceso de elección de director, el director electo podrá no presentar el nombre del secretario junto



con su candidatura, en cuyo caso le corresponderá hacerlo en la misma sesión de su elección o en una posterior, siempre dentro de los tres días lectivos siguientes a su elección. Esta propuesta se entenderá ratificada si obtiene la mayoría simple de votos afirmativos.

## TÍTULO VI. DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

### Artículo 41. Elaboración del plan de ordenación docente

1. Con la antelación indicada por el vicerrectorado correspondiente, el departamento deberá aprobar su plan de ordenación docente, que incluirá el nombre de los profesores del departamento asignados a cada asignatura con indicación del número real de créditos que impartan. Figurará también la coordinación de las asignaturas y las coordinaciones de grupo.
2. En la elaboración del plan de ordenación docente se procurará el consenso y la coherencia académica. En caso de falta de acuerdo, se aplicará el criterio de categoría profesional y antigüedad en dicha categoría (por ese orden).
3. Asimismo, se procurará que la carga lectiva por profesor sea equilibrada y que no participen más de tres profesores por asignatura y grupo, salvo en casos debidamente justificados.
4. Se atenderá también a cualquier otro criterio que acuerde, por mayoría absoluta, el Consejo de Departamento, siempre dentro de la normativa vigente.
5. En el plan de ordenación docente se especificará detalladamente la colaboración docente encomendada a los investigadores y contratados predoctorales.
6. El plan de ordenación docente será remitido al decanato, a los efectos establecidos en el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

## TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 42. Tipos de ingresos

Para el cumplimiento de sus fines docentes y de investigación, el departamento podrá contar con los siguientes tipos de ingresos, todos ellos de naturaleza presupuestaria:

- a) Los asignados directamente al departamento en el presupuesto de la universidad o los que se asignen a través de los centros en los que el departamento imparta docencia.
- b) Los correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento, o a la impartición de cursos de formación específica, de acuerdo con lo regulado en los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- c) Otros legalmente reconocidos.

### Artículo 43. Presupuesto

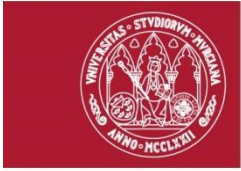
La libertad de confección del presupuesto del departamento no tendrá otra limitación que la de la obligada asignación al fin propuesto de los recursos correspondientes a la ejecución de contratos de investigación, estudio o asesoramiento y a la impartición de cursos.

## TÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 08:57:03. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SI, SERIALNUMBER=8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 09:09:46. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=FNMT-RCM,C=ES.







#### Artículo 44. Patrimonio del Departamento

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados al departamento todos los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del departamento, contratos o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros del departamento la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Departamento mantendrá actualizado el inventario de sus bienes. Para ello, el director presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

#### TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

#### Artículo 45. Proceso de reforma

1. Este reglamento podrá ser modificado a iniciativa del director o de un 25 % de los miembros del Consejo, mediante escrito motivado dirigido al secretario del departamento, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a todos los miembros del departamento, dando un plazo de –al menos– cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión del Consejo, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia para su aprobación definitiva.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 08:57:03. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SI, SERIALNUMBER=A8273262, OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA,C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 09:09:46. Emisor del certificado: CN=AC Representación, OU=CERES, O=FNMT-RCM,C=ES.





D<sup>a</sup>. Eva María González Barea, Secretaria del Departamento de Didáctica y Organización Escolar de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia,

CERTIFICA:

El Consejo de Departamento de Didáctica y Organización Escolar en su sesión desarrollada el 23 de febrero del presente, aprobó la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del citado Departamento -se adjunta- para su eventual aprobación en Consejo de Gobierno.

Asimismo, se adjunta a este documento el conjunto de enmiendas que tuvieron lugar en este proceso de reforma.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia, a 8 de marzo de 2022.

Eva María González Barea  
Secretaria.

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 08:57:03. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO=SERIAL,NUMBER=48273262,OU=QUALIFIED CA,O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA,C=ES.  
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 13/04/2022 09:09:46. Emisor del certificado: CN=AC Representación,OU=FRMT-FCM,C=ES.



Código seguro de verificación: RUxFMvyh-3x1Ui7o+-H5yn6u85-aVv88krF

COPIA ELECTRÓNICA - Página 16 de 16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>